

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción	1,00 —
Idem particulares	2,00 —

Números sueltos, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad, la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección general de Bellas Artes

Sección 16.—Construcciones

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 21 de Noviembre de 1929, esta Dirección general ha señalado para el día 9 de Enero del próximo año, a las doce, para la subasta de las obras de las estructuras generales del escenario, sustitución de la armadura de madera por otra de hierro en la cubierta de la sala y habilitación de camerinos de artistas por la cantidad de 2.128.948,89 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi Presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª En el mismo Ministerio y en el Gobierno Civil de cada provincia se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 4 del mes de Enero próximo, a las trece.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas), y se presentarán bajo cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado, previamente, la

cantidad de 636.494,56 pesetas, en metálico o en efectos de la Deuda pública, y documento acreditativo de haber cumplido lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y, en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones. Si una vez terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios se fija en ocho meses.

7.ª El plazo de garantía será de seis meses.

8.ª El importe de las obras se abonará en tres anualidades y en la cuantía que se determina en el artículo 22 del Pliego de condiciones particulares anteriormente inserto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de la adjudicación de la contrata, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base tercera del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

10. Los licitadores deberán declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional o

por convenios colectivos de trabajo entre las asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadoras de los correspondientes oficios o profesiones.

11. Queda igualmente obligado el contratista a los preceptos consignados en el Real decreto ley de 5 de Marzo de 1929, a cuyo efecto se considerarán unidos y formando parte del presente pliego de condiciones particulares.

12. El pago del coste total del presupuesto de estas obras, que es de 2.128.948,89 pesetas, se verificará en tres anualidades, por el importe cada una de 709.649,61 pesetas, con cargo a los presupuestos de gastos del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, correspondiente a los respectivos ejercicios económicos de los años 1930, 1931 y 1932.

13. Si al finalizar el año económico existiera sobrante disponible en algunos artículos del presupuesto destinado al pago de obras que se verifiquen por contrata, podrá abonarse al contratista (de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha 8 de Enero de 1927), la cantidad de obra que hubiere ejecutado aun cuando fuese mayor de la anualidad estipulada en el contrato, guardando el orden de antigüedad de los devengos y prefiriendo, en igualdad de circunstancias, los más importantes a juicio de la Administración, sin que por esto se entienda aumentado para lo sucesivo dichas anualidades.

Madrid, 11 de Diciembre de 1929.

El Director general,

(Firmado)

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si desea hacer rebaja en el tipo fijado, añadirá: «con la rebaja del ... por ciento», debiendo declarar en la proposición lo preceptuado en el artículo 13 del pliego de condiciones particulares).

(Fecha y firma del proponente)

CONDICIONES PARTICULARES

QUE, ADEMÁS DE LAS FACULTATIVAS DEL PROYECTO Y DE LAS GENERALES APROBADAS POR REAL DECRETO DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1908, HAN DE REGIR EN LA CONTRATA DE LAS OBRAS DE ESTRUCTURAS GENERALES DEL ESCENARIO, SUSTITUCIÓN DE LA ARMADURA DE MADERA POR OTRA DE HIERRO EN LA CUBIERTA DE LA SALA Y HABILITACIÓN DE CAMERINOS DE ARTISTAS

Artículo primero

El contratista se sujetará estrictamente a las condiciones facultativas y económicas que forman parte del proyecto aprobado.

Artículo 2.º

Es aplicable a esta contrata el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Artículo 3.º

Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la Real orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería Contaduría Central, a disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Artículo 4.º

En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Artículo 5.º

Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Artículo 6.º

La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar sin más trámites a la anulación de la adjudicación provisional, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Artículo 7.º

El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito a que se refiere el artículo 3.º, para

que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá ser extendido.

Artículo 8.º

La construcción de las obras dará principio en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate y terminará a los ocho meses, contados desde la fecha en que se firme la escritura de adjudicación de las obras.

Artículo 9.º

El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en seis meses. Una vez transcurrido este plazo, se hará la recepción definitiva en iguales condiciones que la provisional. Si las obras estuvieran en perfecto estado, el contratista quedará libre de responsabilidad; en caso contrario, se retrasará la recepción hasta que, a juicio de los Arquitectos y Patronato, y dentro del plazo por éstos marcado, queden las obras con arreglo al pliego de condiciones.

Artículo 10

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Artículo 11

Aprobadas la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haber justificado, por medio de certificación del Alcalde, en cuyo término municipal radiquen las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él, por daños y perjuicios que sean de su cuenta o por deudas de jornales o de materiales, o por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Artículo 12

Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista y a la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Artículo 13

Los licitadores deberán declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia de que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales, constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

Artículo 14

Antes de dar comienzo a las obras el rematante presentará en la Dirección general de Bellas Artes el contrato de trabajo a que se refiere el ar-

tículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

Artículo 15

El contratista entregará a cada obrero que emplee en la obra una cartilla en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos prestan u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el artículo anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Artículo 16

Queda igualmente obligado el contratista a los preceptos consignados en el Real decreto ley de 5 de Marzo de 1929, a cuyo efecto se consideran unidos y formando parte del presente pliego de condiciones particulares.

Artículo 17

Será obligación del contratista observar las disposiciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907 sobre Protección a la industria nacional y del Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento citados.

Artículo 18

El contratista asegurará estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en compañía de reconocida solvencia, inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento, a virtud de la ley de Seguros que empezó a regir en 15 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya, a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo de seguro será de ocho meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Artículo 19

Queda obligado el contratista al

cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 11 de Marzo de 1919, sobre retiro obrero, y del Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Artículo 20

El contratista no podrá hallarse comprendido en las incompatibilidades que señala el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

Artículo 21

Los licitadores para la subasta acreditarán estar al corriente en el pago de la contribución correspondiente.

Artículo 22

El pago del coste total del presupuesto de estas obras, que es de pesetas 2.128.948,89, se verificará en tres anualidades, por el importe cada una de 709.649,61 pesetas, con cargo a los Presupuestos de gastos del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, correspondiente a los respectivos ejercicios económicos de los años de 1930, 1931 y 1932.

Artículo 23

Si al finalizar el año económico existiera sobrante disponible en algunos artículos del Presupuesto destinado al pago de obras que se verifican por contrata, podrá abonarse al contratista (de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha 8 de Enero de 1927) la cantidad de obra que hubiere ejecutado, aun cuando fuese mayor de la anualidad estipulada en el contrato, guardando el orden de antigüedad de los devengos y prefiriendo, en igualdad de circunstancias, los más importantes a juicio de la Administración, sin que por esto se entienda aumentada para lo sucesivo dichas anualidades.

Artículo 24

Se entenderán modificadas por el presente pliego de condiciones particulares las condiciones económicas correlativas al mismo del proyecto aprobado.

ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 26 de Julio de 1917, se adicionan las siguientes disposiciones que corresponden literalmente con los artículos 10, 11 y 12 y párrafo primero del 14 del Reglamento citado.

Artículo primero

Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 2.º

En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que se fije la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando este fuere aplicable, cesará si la

proposición por ella favorecida resultara onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 3.º

En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 4.º

Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Aprobado por S. M.

Madrid, 12 de Diciembre de 1929.

Eduardo Callejo

(Núm. 3.366)

(E.—616)

Gobierno Civil

SERVICIO AGRONÓMICO

Vías pecuarias

De conformidad con lo propuesto por la Jefatura de la Sección Agronómica de la provincia, he acordado aprobar el deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Torredones declaradas necesarias para el uso de la ganadería, por Real orden del Ministerio de Fomento de 19 de Abril de 1928, y también el deslinde y parcelación de las innecesarias, para que pueda procederse, en la forma que determina el Real decreto vigente sobre vías pecuarias de 5 de Junio de 1924, a la venta de los terrenos deslindados como sobrantes de vías pecuarias necesarias y de las innecesarias para la ganadería, por la Real orden mencionada de 19 de Abril de 1928, ambos deslindes efectuados en el mes de Julio del corriente año, pudiendo interponer los particulares y la Asociación General de Ganaderos del Reino, contra esta providencia aprobatoria, recurso de alzada ante el Ministerio de Economía Nacional, en el plazo de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes.

Madrid, 13 de Diciembre de 1929.

El Gobernador,

Carlos Martín

(Núm. 3.380)

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en el término municipal de Torrejón de Ardoz, que fué declarada oficialmente con fecha 3 de Septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 14 de Diciembre de 1929.

El Gobernador,

Carlos Martín

(Núm. 3.393)

AYUNTAMIENTOS

BARAJAS DE MADRID

Don Juan Sevillano Barruelos, Alcalde Constitucional de Barajas de Madrid,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año de 1930, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Barajas de Madrid, a 28 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,
Juan Sevillano

(Núm. 3.219)

BECERRIL DE LA SIERRA

Don Luciano Andrés de los Mozos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa,

Hago saber: Que en sesión de hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1930, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Becerril de la Sierra, a 20 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,
Luciano Andrés

(Núm. 3.111)

BELMONTE DE TAJO

Formando por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal, para el año 1930, queda expuesto al público en Secretaría, por el plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes podrán hacerse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Belmonte de Tajo, a 8 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,
Angel Higuera

(Núm. 2.894)

BRAOJOS

Don Lope Sedano Ruano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Braojos,

Hago saber: Que en sesión de hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1930, y se expone al público, en la Secretaría de esta Corporación, por término de quin-

ce días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Braojos, a 8 de Diciembre de 1930.

El Alcalde,
Lope Sedano

(Núm. 3.312)

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1930, aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, por espacio de ocho días, a fin de que en dicho plazo y ocho días siguientes puedan formularse las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Braojos, 30 de Octubre de 1929.

El Alcalde,
Lope Sedano

(Núm. 2.715)

BREA DE TAJO

Se hallan terminados y expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, y dos más, el Presupuesto municipal ordinario y las Ordenanzas municipales para la exacción de arbitrios, formados para el año 1930, para oír reclamaciones.

Brea de Tajo, 14 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,
Jaime Díaz

(Núm. 339)

BRUNETE

Don Jacinto de la Fuente Díaz, Alcalde Constitucional de esta Villa de Brunete,

Hago saber: Que la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión de 2 del actual, ha propuesto que dentro del Presupuesto ordinario del corriente año se verifique la transferencia de crédito que se expresa a continuación:

Del Capítulo VII, Artículo 1.º, Concepto, 6.º, 1.100 pesetas.

Del Capítulo IX, Artículo 7.º, Concepto 1.º, 400 pesetas.

Al Capítulo IV, Artículo 1.º, Concepto 2.º, 250 pesetas.

Al Capítulo XIII, Artículo 3.º, Concepto 1.º, 850 pesetas.

Al Capítulo XVIII, Artículo único, Concepto único, 400 pesetas.

Total, 1.500 pesetas.

Cuya propuesta queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Brunete, 3 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,
Jacinto de la Fuente

(Núm. 2.825)

BUITRAGO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930, estará de

manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y diez días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Buitrago, 15 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,
Félix Huerta

(Núm. 3.072)

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones los siguientes documentos correspondientes a esta Villa y año de 1930:

La Matrícula industrial, por término de diez días, y el padrón de los vehículos de tracción mecánica sujetos a Patente Nacional, por término de quince días.

Buitrago, 6 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,
Félix Huerta

(Núm. 2.836)

BUSTARVIEJO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión del día de la fecha, el presupuesto ordinario formado para 1930, queda expuesto al público, por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, como determina el artículo 300 del Estatuto Municipal, 5.º y 6.º del Reglamento de la Hacienda municipal, para que sea examinado y se presenten cuantas reclamaciones crean pertinentes los vecinos y entidades interesadas, transcurridos los cuales, sin reclamación, se remitirá copia certificada al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, a cuyo Centro podrán presentarse reclamaciones durante un mes más.

Bustarviejo, a 12 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,
José García

(Núm. 3.009)

CARABANCHEL ALTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia el Presupuesto ordinario de gastos e ingresos de este Municipio para el próximo año de 1930, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que, durante el plazo de quince días, pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones oportunas, o durante los otros quince días siguientes, ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto Municipal vigente.

Carabanchel Alto, a 7 de Diciembre de 1929.

El Alcalde,
Joaquín Rivero

(Núm. 3.305)

El proyecto de Presupuesto ordinario de gastos e ingresos de este Ayuntamiento, aprobado por esta Comisión Permanente para el próximo año 1930, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, para que, durante los mismos y los ocho siguientes, pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones oportunas.

Carabanchel Alto, a 12 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,
Joaquín Rivero

(Núm. 3.041)

CIEMPOZUELOS

El presupuesto municipal ordinario para el año 1930, aprobado por el Pleno, se expone al público, con tiempo de diez días, en los cuales se podrán presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes, solo ante el excelentísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Ciempozuelos, 2 Diciembre de 1929.

P. el Alcalde,
Juan Pachón

COLMENAR DE OREJA

Recibido de la Oficina de Conservación Catastral de la riqueza rústica el padrón de la citada riqueza, formado para que surta efectos tributarios durante los ejercicios 1930 y 1931, el cual se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, al objeto de oír reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia.

Colmenar de Oreja, 12 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,
Luis Viñas

(Núm. 3.013)

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Colmenar de Oreja, a 13 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,
Luis Viñas

(Núm. 3.011)

MORALEJA DE ENMEDIO

El día 26 del actual, a la hora de once a doce y media, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o del señor Teniente de Alcalde en quien delegue, las subastas de los arbitrios de pesas y medidas de uso obligatorio, de puestos públicos y del degüello de reses, para el año de 1930, por el sistema de pliegos cerrados y bajo los tipos, modelo de proposición y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se presentaran proposiciones, se celebrará una segunda, a los diez días siguientes.

Moraleja de Enmedio, a 10 de Diciembre de 1929.

El Alcalde,
(Firmado)
(E.—631)

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones a que hubiere lugar, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por las causas que se determinan en el artículo 301 del Estatuto Municipal, publicándose el presente anuncio a los efectos del artículo 300 del citado Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Moraleja de Enmedio, a 21 de Diciembre de 1929.

El Alcalde,
(Firmado)

